

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas y once minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *"Copia de cartas o correos electrónicos enviados desde Cancillería a Embajadora de El Salvador en Brasil de los meses de abril y mayo 2016.*
2. *Copia de cartas enviadas por Embajadora de El Salvador en Brasil a Cancillería en los meses de abril y mayo de 2016".*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los

entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. La solicitud incoada por el peticionario va encaminada a obtener una copia de las cartas o correos electrónicos enviados desde la Sede de esta Secretaría de Estado a la Embajadora de El Salvador en Brasil, durante el período de abril a mayo 2016; así como también una copia de las cartas enviadas por la Embajadora de El Salvador en Brasil a la Sede de esta Secretaría de Estado durante el mismo período.

Sobre ello, puede identificarse que dicha solicitud hace referencia en forma genérica a las comunicaciones sostenidas entre servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y, en forma específica, a las comunicaciones sostenidas por la Jefa de Misión de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Brasil que, para el presente caso, son comunicaciones que se efectúan a través de herramientas institucionales y que registran el ejercicio de las facultades o las actividades de éstos.

2. En cuanto a lo relativo a las funciones realizadas a través de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Brasil, debe considerarse primeramente que éstas surgen en virtud de la conducción de las relaciones internacionales de El Salvador, la cual es una competencia del Presidente de la República (Art. 168 Ord. 5° de la Constitución) y es ejercida de forma exclusiva por este Ministerio (Art. 32 numeral 1° del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo) bajo la observancia de diversos instrumentos internacionales.

De ello, se advierte en el artículo 27 numeral 2° de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas que *“La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus*

*funciones*". En ese sentido y en términos generales, las cartas y correos electrónicos de la referida Representación Diplomática y Consular se encuentran dentro de la esfera de protección del derecho internacional, emanado del principio de inviolabilidad de la correspondencia.

No obstante, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas de la gestión pública a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. De ahí que, tomando en consideración la vinculación efectiva entre la información solicitada y el ejercicio de las funciones propias de los servidores públicos, existe cierta información que puede ser susceptible de divulgación, debiendo proceder el Ministerio de Relaciones Exteriores con cautela a efectos de no incurrir en una violación a dicho principio, pues de lo contrario, podría comprometer su responsabilidad y en definitiva menoscabar las relaciones con otros países, organismos y personas jurídicas internacionales.

3. Expresado lo anterior, de la información requerida en la solicitud de acceso a la información se deduce la existencia de aquella documentación referente a las comunicaciones obtenidas a partir de la interacción con otros países, organismos y personas jurídicas internacionales; así como aquellas comunicaciones generadas *ad intra* por esta Secretaría de Estado en su función de fortalecer las relaciones político-diplomáticas a favor del desarrollo nacional.

Sobre ello, el suscrito Oficial de Información advierte que respecto de dicha información se ha configurado un acto administrativo mediante el cual se declara como información de carácter reservado, parcialmente, la información referente a las comunicaciones intra e interinstitucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 letras b), c) y e) LAIP.

En ese orden de ideas, dicha reserva recae en cuanto a aquella información relativa a las notas verbales, oficiales y diplomáticas; memorándums internos y externos, así como cualquier otra comunicación o documentación que contenga opiniones y valoraciones en situaciones y procesos de negociación de interés estratégico para el país.

4. Asimismo, de la información requerida en la solicitud se deduce la existencia de aquella documentación referente a las comunicaciones generadas por esta Secretaría de Estado

en su función de propiciar el ejercicio de la ciudadanía salvadoreña en el exterior. En efecto, uno de los alcances respecto del establecimiento de consulados salvadoreños es prestar la protección que el Estado debe en el extranjero a las personas e intereses de sus nacionales en los países en que están acreditados.

Por lo dicho, el suscrito advierte que entre la documentación en comento se encuentra información referente a aquellas personas que requirieron de los servicios consulares ante la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Brasil, durante el período señalado.

En ese sentido, la documentación concerniente a éstos es información que se configura, parcialmente, como información de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 letras a), b) y c) LAIP, en virtud que su entrega total permitiría la individualización e identificación de dichas personas, quienes no pertenecen al sector público, violándose en consecuencia su derecho a la intimidad y la protección de los datos personales.

En relación con ello, la información confidencial –según el artículo 6 letra f) LAIP– es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Asimismo, el artículo 33 LAIP dispone la prohibición a los entes obligados de difundir, distribuir o comercializar dicha información. En tal sentido, cabe mencionar que el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, puesto que debe ser ejercido dentro de un marco de respeto a los derechos de la personalidad.

5. Visto lo anterior, debe señalarse que según el artículo 30 LAIP, en caso que los entes obligados deban publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberán preparar una versión pública en que se eliminen los elementos clasificados como tales.

Siguiendo ese criterio, la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Brasil procedió a la elaboración de la versión pública de la información requerida en la solicitud de acceso a la información, manifestando además que en cuanto a las cartas enviadas desde la Sede de esta Secretaría de Estado a la Embajadora de El Salvador en Brasil y viceversa, dicha información fue recibida en su mayoría a través de correos electrónicos.

Así, la información remitida por dicha Representación Diplomática y Consular contiene exclusivamente aquella información que es susceptible de divulgación, de conformidad con los fundamentos expuestos *supra*, razón por la cual es procedente hacer entrega de la misma al peticionario.

**PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED] la versión pública de la información requerida en la solicitud de acceso a la información, por contener información de carácter reservado y confidencial, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.
2. *Hágase saber* al señor [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación a este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"